

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informándole que en auto del 8 de septiembre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado Milton Ferney Diaz Bernate. La parte demandante radicó solicitud de impulso procesal. Se advierte que a la fecha no se ha acreditado al interior del plenario que la parte actora haya tramitado los oficios informando la existencia del presente proceso, a las entidades enunciadas en el ordinal 8° del auto del 18 de agosto de 2021. De otra parte, a la fecha no se ha realizado el emplazamiento en el RNPE de las demás personas indeterminadas. Armenia -Quindío-, 9 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : MARÍA DORY DUQUE DUQUE BELISARIO DUQUE DUQUE
DEMANDADOS : MILTÓN FERNEY DIAZ BERNATE DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 630014003001-2020-00448-00

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra acreditado al interior del presente proceso la remisión de los oficios informando la existencia del presente proceso, a las entidades enunciadas en el ordinal 8° del auto del 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del num. 6° del art. 375 del CGP, pese a que los mismos fueron enviados al apoderado de la parte demandante a fin que gestionara su trámite (archivo digital Nro. 48), emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a gestionar y remitir los oficios dirigidos a las entidades enunciadas, a fin de dar cumplimiento al precepto normativo indicado anteriormente, so penda de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1° del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad **REMÍTASE** a la parte demandante, a través del correo electrónico de su apoderado judicial tramirez4229@cue.edu.co, los oficios visibles en los archivos digitales Nro. 43, 44, 45 y 46 del expediente digital.

De otra parte, como quiera que a la fecha no se ha realizado la publicación del emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone que por la Secretaría del juzgado se realice el **EMPLAZAMIENTO**

de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, efectuando la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el Art. 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, si a ello hubiere lugar, para que los represente en el proceso, tal y como lo dispone los arts. 55 y 56 *ejúsdem*.

La persona que concurra al proceso en virtud del emplazamiento podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. La que se presente posteriormente, tomará el proceso en el estado en que lo encuentre.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de noviembre de 2023. No. 197.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01cbd18b2cec7a332d6a4607689c3d07efe95d14a1aa018b99c97a210608451**

Documento generado en 08/11/2023 09:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>